

LA PAZ DE MURCIA.

DIARIO MONARQUICO CONSTITUCIONAL

Y DE INTERESES MATERIALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Los pagos son adelantados.—No se admiten s-los.—Las suscripciones empiezan los días 1.^o e 16 y terminan con los trimestres naturales.

ON NUMERO DEL DIA 10 CTMOS. DE PESETA: ATRASADO 20.

OFICINAS: CALLE DE ZOCO, NUM. 5.

PARIS, D. C. A. SAAVEDRA, RUE TAITBOUT, 55.

PRECIO DE SUSCRIPCION.
En Murcia 2 pts. al mes y 6 el trimestre; lo mismo fuera de la capital.—En Ultramar y el extranjero, 12 pts.

ON NUMERO DEL DIA 10 CTMOS. DE PESETA: ATRASADO 20.

En la calle del Carril de S. Agustín, 23, principal se hace almoneda, de 8 de la mañana á 7 de la tarde.

P.—4—2

Habiendo sido infuctuosos los avisos de diferentes modos á los suscriptores morosos, empeñamos hoy á darles otro mas claro á ver si es mas eficaz.

Sr. D. Gregorio Egan y Bustamante.—Cegin.—Adeuda V. todo el tiempo que ha estado suscrito, es decir desde 1.^o de abril de 1873 á fin de junio ultimo, que importa 120 rs.

Sr. D. Felipe Massa.—Ojós.—Id. desde 1.^o de enero de 1874 a fin de mayo, é importa 40 rs.

(Se continuará)

LA PAZ DE MURCIA.

Cuando en mayo ultimo hizo cambio provisional de empleados la comisión provincial no pudimos conocer las alteraciones sufridas, pues aun cuando el diario «Noticiero» ofreció publicarlas al dia siguiente no lo hizo, quizá por algún obstáculo como los que ha tenido para no anunciar la recaudación de pueras. Hoy podemos satisfacer nosotros ese deseo, aunque con cuarenta dias y poco de atraso en virtud al atraso con que se cumple la ley respecto á publicar las actas en el «Boletín Oficial», del cual, y de su número de ayer, tomamos las siguientes fuen-

tales:

Bajo la presidencia accidental del señor D. Julian Pagan, con asistencia de los Sres. Aguirre y Diaz, continuó la sesión con el despacho ordinario.

La comisión provincial en conformidad al artículo orgánico provincial de 20 de agosto de 1870 acuerda dejar cesantes en concepto de interinos á los empleados dependientes de fondos provinciales que a continuación se expresan:

Secretaría de la diputación.

Oficial primero, D. Andrés Pérez Martínez; id. tercero, D. José Bernal Peñicer, por pase á otro destino; id. cuarto, don José Vázquez Rodríguez; id. quinto, don Joaquín Almanza Rubio, por pase á otro destino; escribiente segundo, D. José María Olivencia, por pase á otro destino; id. tercero, D. Pablo Martínez Costa; id. cuarto, D. Manuel Romero Navarro.

Contaduría provincial.

Oficial primero, D. José María Cañizares Sanchez; id. segundo, D. José María Martínez Candela; id. tercero, D. Antonio Bocío Arrom, por pase á otro destino; auxiliar, D. Ramón Gómez Lafuente; escribiente segundo, D. Pedro Fernández Hernández; portero, D. Antonio Díaz Lencina.

Junta de agricultura, industria y comercio. Escríbiente, D. José Molina Hernández.

Depositaria provincial. Depositario, D. Alfonso Rosique Sanchez.

Cuerpo refundido de arquitectos y carreteras provinciales.

Escríbiente, D. Julio Lacárcel López; id. D. José María Balboa; id. D. Enriqueta Martínez; id. D. José María Basterrechea.

Secretaría de la junta de primera enseñanza.

Oficial auxiliar, D. Mariano Herrero Castañedo, por pase á otro destino.

Hospital de S. Juan de Dios.

Sacristano-contador, D. Tomás Minguez Hernández.

Administrador, D. Joaquín Clemareda.

Casa de Misericordia y Huérfanos. Administrador, D. Enrique Lorente.

Casa de Expósitos y Maternidad.

Administrador y habilitado de las billetes de depósitos de la provincia, don Enrique Mauricio Ramos; portero, Antonio Tomás Minguez.

Hijuela de Expósitos de Caravaca.

Administrador, D. José Escalante Fernández.

Asimismo acuerda completar la plantilla de los empleados dependientes de fondos provinciales con el carácter de interinidad y con el sueldo asignado á cada uno de los cargos en la forma siguiente:

Secretaría de la diputación.

Oficial primero, D. Antonio Albaladejo López; id. tercero, D. Damas Meseguer; id. cuarto, D. Antonio Bocío Arrom; id. quinto, D. Mariano Herrero y Castañedo; escribiente segundo, D. Miguel Calderón Provisor; id. tercero, D. Angel García; id. cuarto, D. Sebastián Trinidad Ayuso.

Contaduría de fondos provinciales.

Oficial primero, D. Antonio Ugarte

Barrientos; id. segundo, D. Joaquín Almanza; id. tercero, D. José Bernal Peñicer; auxiliar, D. Enrique Romero; escribiente segundo, D. José González Aemán; portero, José Sánchez Solárez.

Junta de agricultura, industria y comercio.

Escríbiente, D. Pascual Díaz.

Depositaria de fondos provinciales.

Depositario, D. Pedro García Barceló.

Cuerpo refundido de arquitectos y carreteras provinciales.

Escríbiente delinciente, D. José María Olivencia; escriviente, id. José Fernández y Martínez; id., D. Francisco Piñole; id., D. Luis Linares; id., D. Ramón Pérez y Pérez.

Secretaría de la junta de primera enseñanza.

Auxiliar, D. Antonio Juvé.

Hospital clínico militar de Murcia.

Administrador, previa fianza, D. Juan de Dios Cañadas; secretario-contador, previa fianza, D. Antonio Cardona.

Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad.

Administrador, previa fianza, D. Joaquín Ibañez; profesor de música de dicho establecimiento, D. Sixto Hernández.

Casa de Expósitos y Maternidad de esta capital.

Administrador y habilitado de las hijuelas de depósitos de la provincia, previa fianza, D. Eugenio Bañón; portero, Andrés López.

Hijuela de Expósitos de Caravaca.

Administrador, previa fianza, D. Manuel Torrecilla de Puerto.

Con lo que y por lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Se nos asegura que en Alcantarilla ha hecho la guardia civil algunos prisiones y ha encontrado a gunos efectos de ilegitima procedencia.

También se dice que está preso uno de los que quisieron sorprender á los habitantes de la torre Guil.

El domingo se publicará el primer número del semanario republicano cuya aparición tenemos anunciada.

Omos quejas fundadas de la subida de precio que han tenido algunos artículos con motivo de la nueva tarifa de consumo, de los cuales había grandes existencias dentro de la población.

Uno de los muchos datos que sufren atraso en su publicación en el «Boletín Oficial» es el estado de precios medios; ya en otra ocasión lo hicimos notar y se publicaron casi seguidos los de varios meses. No sabemos porque no se han de hacer esas y otras publicaciones en el diario oficial de la provincia cuando mencionan las leyes, decretos, órdenes y reglamentos, puesto que nada hay que lo impida.

Acordada la variación de los sellos de correos, exceptión hecha de los de un céntimo de peseta, y la emisión de otros nuevos de valores iguales, los se los que se usaban caducaron el dia 30 del pasado mes. Sin embargo, con el fin de conciliar la necesidad de la medida con los intereses de los particulares, y aunque nadie se nos ha dicho por las oficinas de correos de esta capital, parece, según vemos por los anuncios de las administraciones de Almería, Málaga, Jaén y otros puntos, publicados en los periódicos locales, que la Dirección ha tenido á bien acordar que hasta el dia 10 de julio inclusive pueda circular la correspondencia que aparezca franqueada con sellos de los que se retiran de la circulación en principio del mismo, pero transcurrida este plazo se considerará como no franqueada lo que resulte haberlo sido con los caducados en la expresada fecha.

Desde 1.^o de julio sale una diligencia de Cartagena para Murcia, á las seis de la mañana y cuatro de la tarde, y de Murcia para Cartagena, á las seis de la mañana y tres de la tarde. Biletes en berlina 13 rs., interior 11 y cupé 10.—Dichos billetes se expenden en el colejo de la Parra en Cartagena y en Murcia en la Posada del Almudí.

Nos extraña que mientras para llegar á Murcia tardan 15, 20 ó mas horas los telegramas, los periódicos de Valencia, en los mismos días los recibas con oportuna-

vidad para darte á conocer sin atraso. No podemos saber en qué consiste.

Anoche recibimos el siguiente telegrama de nuestro servicio particular.

Madrid 2 á las 6 y 55 t.

El entierro del general Concha ha sido magnífico y ha habido una concurrencia inusual.

Llegado Echagüe.

Martinez Campos este cartel (1).

Zuloaga.

Con fecha 1.^o del corriente se ha fijado en las esquinas un edicto de la villa dia, demás está añadir que no se nos ha remitido, reproduciendo los arts. 94, 95 y 96 del bando general de buen gobierno referente á perros, los cuales, por haberlos publicado nosotros recientemente, deben conocer nuestros lectores. Dijo el Sr. A calde accidentado el término de tercero dia para hacer efectivo lo dispuesto, así que estando hoy á 3 próximo está el momento en que serán arrancadas las boas de matacan á los perros que no llevan bozo.

Parece que «El Constitucional» no se publicara más que semanalmente, y queremos recordar que no se renuncia á suscribir á los señores Fénix nuestro difunto colega «El Noticiero». Mucho nos alegraremos de esto último y que al resucitar lo hiciere tal como se publicó en su primer mes cuando lo redactaban sus fundadores y co-abordadores nuestros Sres. Tornet, Tejera y otros, con medios elogios y mas noticias.

El domingo próximo 5 de julio se celebrará en la parroquia de Sta. Eulalia la función que anualmente consagra á Jesús Sacramentado la asociación de los ejercicios dominicales, predicando por la mañana el Sr. D. Julian Lopez Cárdenas, teniente de Sta. María, y por la tarde habrá sermon que predicará D. Carlos Lopez y Lopez, cura económico de dicha parroquia y habrá misa por dentro de la iglesia; asistirá por la mañana la música del Sr. Mirete.

Parece que una de las economías que próximamente va á ponerse en práctica es la supresión de las escuelas normales, refundiéndolas, como se ha pensado varias veces, en los institutos provinciales, creando en estos un catédratiko que tenga á su cargo la pedagogía y conocimientos de lectura y escritura, que son los únicos obligatorios que no se dan en los institutos.

Desde 1.^o de julio se procederá en las depósitos de bandera dependientes de la comandancia central y en Ultramar establecidos en Madrid, Valencia, Barcelona, Cádiz, Coruña, Málaga y Santander, al abastecimiento de 400 pañuelos y enciendidos del ejército por el plazo de cuatro años con destino al regimiento de artillería europeo de Filipinas.

Para su admisión han de tener de 20 a 35 años, robustez, un metro 677 milímetros de estatura yATCHABLE conducta, debiendo presentar la cédula de vecindad ó su voluntad de los alcaldes. La gratificación que se les concede, á más de otras ventajas de que se les eñe, es la de 1,000 pesetas por los cuatro años.

Hoy á las 10 empiezan las sesiones públicas del jurado. El tribunal no forman los señores magistrados de la sala de lo criminal de la audiencia del territorio Sres. Blanco, Tapindor y Caracuel, y el abogado fiscal Sr. Ayllon.

Ignoramos todavía quienes son los jueces y fiscales municipales de esta provincia en el presente biente por no haberlos publicado el «Boletín».

Por el juzgado de primera instancia de Cartagena, pende expediente de declaración de herederos por la muerte intestada de Lucas Gallardo Ruiz, ocurrida en 19 de febrero último.

Por el juzgado de primera instancia de Cieza se cita llama y empieza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de doña Pilar Martínez Hernández, vecina que fué de dicha villa.

Por la administración económica se

(1) Los dos últimos párrafos están copiados literalmente del original.

anuncia que se ha dispuesto por el Poder ejecutivo de la república, que desde 1.^o de julio próximo se da á la venta en todas las espededurias públicas, el papel sellado de todas ceras, el de pagos al Estado, pagarés y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y de guerra, con el aumento sobre su valor, de un 50 por 100, estampándose en todos aquellos un timbre ó sella con otra de imprenta que expresa: «Impuesto de guerra, 50 por 100», y el sello de la administración.

Se vió el mismo médico obligado á hacer en él mismo, a consecuencia de haber sido atacado de ese terrible mal, por haberse inoculado con la sangre de una mujer que lo padecía, en el acto de hacerse una sangría.

Mas de ochenta personas, añade el mismo, que ha tratado por ese método, y todas se han curado.

Creemos que lo mejor es no ser mordido por ningún perro hidrófobo y que la autoridad lo evite.

aconsejamos á las señoras y señoritas que no conozcan el periódico especial del bicho sexo, que con el título de «La Moda Biegante Ilustrada» se publica en Madrid, pidan á su administrador un número de muestras, el cual les será servido gratis, porque su empresa tiene especial comprensión en que toda señora de posición y buen gusto conozca las ventajas que en toda casa de familia reporta su adquisición.

Este periodico cuenta ya en el presente XXXIII años de existencia, y longevidad tan extraordinaria no se adquiere sin haber contraído méritos para ello.

El juicio público, que nunca se equivoca, y menos en este asunto, en que los jueces son señoras, dice que la expresa publicación es digna de ocupar un lugar preferente lo mismo en el gabinete de la aristocrática familia que en la mesa de labor de la meusas acomodada señora.

Instrucción, recreo, buen gusto y economía son los efectos que produce esta bellísima publicación, recomendable también por su forma, y de la cual las señoras que quieran pueden pedir números de muestra al administrador de «La Moda Biegante Ilustrada», Carretas, 12, Madrid, cuya administración lo es también de «La Ilustración Española y Americana», propiedad de la misma empresa.

Se suscribe en provincias en las principales librerías.

ASOCIACION DE LA CRUZ ROJA.

Los señores socios de la misma, pueden pasar personalmente á la secretaría de la comisión provincial, plaza de Santa Eulalia, núm. 7, de 3 á 6 de la tarde para reechar las credenciales que para los inscritos en esta capital ha expedido la comisión permanente de la asamblea.

Murcia 3 de mayo de 1874.—El secretario, Manuel Tomás Rizo.

Salud á todos devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos por la deliciosa harina de salud, la

REVALENTE ARABIGA DU BARRY, de Londres.

Después de las adhesiones de muchos médicos y de hospitales, nadie podrá dudar de la eficacia de esta deliciosa harina de la salud que cura las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatulencias, vómitos, diarreas, disentería, cólicos, tos, asma, bronquitis, opresión, congestión, mal de nervios, diabetes, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del hígado, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre: 73,000 curas, entre las que se cuentan las del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, de los doctores en medicina Manuel Saenz de Tejada, de la Universidad de Córdoba, etc. etc.

Certificado núm. 78

El manifestado por la izquierda parlamentaria de Italia, para la autoridad municipal y provincial, la centralización de los servicios públicos, tienen lo en cuenta las necesidades, los costumbres y las tradiciones faciles, la reforma militar bajo la base de la guerra nacida, la emancipación de la política italiana de las influencias extranjeras, la abolición de las corporaciones restringidas, y por fin, grandes economías en el presupuesto.

Se habla de un manifiesto que piensa dar el conde de Chambord; pero se cree prematuro la noticia.

En las pesquisas hechas en casa de los principales agentes bipartidistas, se ha encontrado la lista de los órganos de este partido subvencionados por el comité central.

Aquí se desmiente la noticia que ha circulado esta tarde en la Bolsa de París de la dimisión de Mr. Magne, ministro de Hacienda.

PARÍS 30.—Se espera en esta capital al general Charr y gobernador de la Argelia.

ARLES 30.—Mañana se reunirá el jurado del certamen poético que se celebra en esta ciudad con motivo del 500 aniversario del nacimiento del Petrarca.

ATENAS 29.—Es seguro el triunfo del Ministerio en las próximas elecciones.

PARÍS 30.—Según noticias de Roma, no es cierto que el cuerpo diplomático dirigiese comunicacion alguna al ministro de Negocios extranjeros de Italia acerca de las demostraciones hostiles al Papa verificadas recientemente.

Tampoco es cierto que el Papa haya respondido á la congregación de cardenales para deliberar sobre una Rota de las potencias relativa á dichas demostraciones.

En el año próximo vendrán á Roma 5.000 peregrinos americanos.

PARÍS 30 noche.—En la Asamblea nacional de Versalles, el diputado legitimista, marqués de Francia, ha propuesto un proyecto de ley para reprimir los delitos de impresa. La Asamblea ha rechazado la urgencia que pedía, para su proyecto el marqués.

ROMA 30.—En un nuevo discurso pronunciado por el Papa, este ha dicho que se le habían hecho ofrecimientos de un asilo en el extranjero, pero que estaba resuelto á no salir de Roma.

ROMA 1.—Han sido condenados á cuatro meses de cárcel los presos con motivo de la manifestación hostil al Papa verificada por el partido, excluido el 24 del pasado mes.

BERLÍN 1.—No es cierto que los obispos católicos reunidos en Túndela hayan hecho gestiones conciliadoras en favor de la paz entre la Iglesia y el Estado.

Fabra.

SERVICIO CONTINENTAL.

PARÍS 1.º Julio (5 y 20 tarde).—El diputado Lucien Bruna ha regresado de Berlín y trae instrucciones del conde Chambord.

La extrema derecha está dispuesta á votar contra todos los proyectos que tiendan á organizar definitivamente el senado.

La discusión de la ley electoral continúa y pide la derecha se eleve á 25 años el derecho de sufragio que la izquierda insiste en mantener á los veintimillón.

Agencia americana.

ESPECTÁCULOS.

Ante una brillante y escogida concurrencia se verificó anoche en el Circo de Price el debut de las cuatro hermanas Washington, las cuales, procedentes de una fama europea, han demostrado al público de esta capital que son unas celebridades en los ejercicios a que se dedican. No podemos menos de solicitar al inteligente empresario que este año ha reunido en su Circo una de las mejores compañías que en esta clase de espectáculos se conoce.

También continúa llamando la atención los trabajos acrobáticos y cestares, de la familia de Hoggini, la cual se ha captado las simpatías del público, así mismo son muy aplaudidos todas las noches los Sres. Fourrier, Vidal, Artyseis y otros artistas notables.

Añoche celebró la sociedad de estucheros dirigida por el Sr. Ondráš el cuarto concierto de la temporada, el cual tuvo un gran éxito, aplaudiéndose todas las piezas que en él se ejecutaron.

PRESUPUESTOS GENERALES

DEL ESTADO.

(Continuación.)

Los artículos que se detallan en el mismo se oponen serán pagaderos por los titulares ordinarios, conforme a la ley de contrabando y franquicia.

10.º El Gobierno formará y publicará la instación porque habrá de regular este impuesto, determinando en ella los medios porque deben los avaleños hacer efectivos sus ejemplos.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

APÉNDICE LETRA D.

BASES DEL IMPUESTO DE VENTAS.

1.º El impuesto extraordinario de guerra sobre ventas será satisfecho por los comerciantes, fabricantes ó expendedores de cualquier clase, imponiendo un sello de 5 céntimos de peso á todo bulto, caja, fardo ó objeto, por pequeño que sea, al tiempo de expedirle sin perjuicio de reintegrarse de su importe del comprador. El que adquiera géneros ó efectos directamente del extranjero queda obligado á pagar el referido sello en edatos bultos recibidos antes de ser despedidos por la Aduana.

2.º Exceptúanse del pago de este impuesto los artículos de comer, beber y aendar, aunque presenten á la venta en fardos ó bultos.

3.º La defraudación de este impuesto se castigará con la pérdida del efecto, objeto del fraude.

4.º Sin perjuicio de la investigación especial que establecerá el Gobierno para evitar la defraudación, las administraciones económicas, las de aduanas, las comisiones comprendedoras de la contribución industrial y todos los demás dependientes del Estado, provincia ó municipio quedan facultados para detener cualquier bulto, fardo ó artículo que circule sin el correspondiente sello del impuesto.

5.º El Gobierno dictará la oportunidad de instrucción para el establecimiento y administración de ese impuesto, determinando en ella la aplicación que debe darse al importe de los efectos detenidos por falta de sello; en el concepto de que una mitad ha de ingresar íntegra en el Tesoro.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

APÉNDICE LETRA E.

Bases relativas á la recaudación de las contribuciones y á la de los atrasos de propiedades y derechos del Estado.

1.º Los pueblos en que por resistencia pasiva ó ministerial al pago de las contribuciones se haga necesario el empleo de la fuerza prima, satisfarán los suministros y pluses que á estos correspondan, con cargo al cupo total de los mismos, ó bien al particular de los contribuyentes morosos ó rebeldes, y en proporción á sus cuotas respectivas, caso de que pueda determinarse esta responsabilidad individual.

2.º El ministro de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68, 83 y 170 de la ley Municipal, podrá encargar á los ayuntamientos la recaudación de la contribución territorial, siempre que lo estime conveniente, siéndoles de abono en tal caso la parte correspondiente al premio de cobranza.

3.º Los alcaldes, como delegados del Gobierno, según el art. 191 de la ley Municipal, están obligados á cumplir y hacer que se cumplan las órdenes que de conformidad con las leyes y reglamentos les comuniquen los jefes de la administración económica; debiendo entender que estos serán considerados como autoridad para los efectos de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal.

4.º Los compradores y los arrendatarios de bienes nacionales que no satisfagan los plazos de sus vencimientos pagarán I por 100 mensual de interés de demora.

5.º Este interés será satisfecho por los jefes de la administración económica y de intervención, cuando los compradores ó arrendatarios justifiquen no haber sido requeridos en la forma que previenen las instrucciones y publicados sus nombres en el Boletín Oficial.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

APÉNDICE LETRA F.

Bases relativas al impuesto de mercancías y títulos.

1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Mayo de 1873 expedido por

el ministro de Gobernación relativo á mercancías y títulos, y se declarará subsistente, en su fuerza y vigor, la legislación vigente á la publicación de aquél el cráter. El Gobierno, sin embargo, no considerará mercancías ni prendas, quedando reservado el régimen de contrabando y franquicia.

2.º Los poseedores de títulos y grandes que no hubieren satisfecho al Hacienda el impuesto debido por transmisión ó nueva concesión están obligados al pago de las cuotas señaladas en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y además al de una 33 por 100 de recargo con arreglo al Apéndice letra H. de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873.

3.º Los que dejan de satisfacer á la Hacienda los derechos correspondientes en los plazos debidos no podrán usar de sus títulos, ni figurarán entre los demás en la Guía Forastera; entendiéndose caducados aquellos para todos los efectos legales. Las órdenes de caducidad se publicarán precisamente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias. Los términos señalados en el real decreto citado de 28 de Diciembre de 1846 se contarán para los poseedores á quienes se refiere este artículo desde la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los sábados españoles que obtuvieren ó hubieren obtenido títulos extranjeros estarán obligados á pedir autorización para usarlos, cumpliendo y satisfaciendo para los efectos fiscales lo dispuesto en las leyes bajo el punto de nulidad ó caducidad.

Madrid 26 de Junio de 1874.—El ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

APÉNDICE LETRA G.

BASE RELATIVA AL DESCUENTO EN LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

En lo sucesivo no se hará descuento alguno por razón de impuesto sobre las cantidades señaladas por la habilitación y representación á los embajadores y ministros plenipotenciarios y demás funcionarios de la carrera diplomática y consular.

INSTRUCCION GENERAL.

para la administración y cobranza del impuesto indirecto de consumo.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º Los derechos de tarifa serán exigidos al consumo de las especies gravadas, sin distinción entre nacionales ó extranjeras.

Art. 2.º Para los efectos del impuesto, se considerarán las poblaciones compuestas de *casco*, *radio* y *extrárido*; entendiéndose por *casco* el conjunto de población agrupada por *radio* el espacio comprendido desde los muros ó límites del casco hasta la distancia de 1.600 metros en todas direcciones, medidas por la vía practicable más corta, y por *extrárido* el espacio que media desde los límites del radio hasta los del término municipal.

En los puertos de mar se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahías en toda su extensión.

Art. 3.º Los consumos que se hagan en el *casco* y en el *radio* de las poblaciones devengarán iguales derechos; pero en el *extrárido* solo adularán los que se señalan á la primera clase de población, ó sea la inferior.

Art. 4.º Las especies que designen el radio al casco serán considerados para el consumo inmediato, y por lo tanto adeudados, únicamente que marchen de tránsito ó deposito doméstico autorizado.

Las que lleguen por mar á los muelles y bahías solo devengarán derechos y recargos por la parte que de ellas se consuma en los buques mercantes mientras permanezcan anclados; y para exigirlos podrá la Administración practicar un arribo de las especies al arribo y otro á la partida con el fin de cobrar los que correspondan á las diferencias.

Los buques de la Armada nacional y los de guerra extranjeros están exentos de todo reconocimiento; pero si hiciesen acopios de especies de las constituidas en depósito doméstico, serán exigidos á los dueños de estos los derechos que aquellas devenguen.

Art. 5.º Ninguna corporación, establecimiento, empresa, clase ni individuo podrá exceptuarse ni ser exceptuada del pago de esta contribución.

Art. 6.º La clase de la tarifa correspondiente á cada población será determinada por el número de habitantes que la contiene en el *casco* y *radio*, según el último censo oficial; pero en las localidades donde aquella se halle muy disminuida podrá la administración considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyen el distrito municipal para que contribuyan

por la cantidad que corresponda á su respectiva población.

Art. 7.º Los arrendados, establecimientos ó posesiones que toquen al límite de los radios se considerarán comprendidos ésta siempre que la administración lo disponga en vista de las necesidades de los industriales del casco, o en el momento conveniente de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos.

Lo propio podrá hacerse, aunque tengas independencia municipal, con las poblaciones de categórica inferior que se hallen situadas dentro del radio de otra superior, previa formación de expediente que demuestre la necesidad y la conveniencia de la medida.

Art. 8.º Las especies gravadas que se invierten como primeras materias en la elaboración de productos no comprendidos en la tarifa pagaran los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa, así en las primeras materias como los productos con los cuales se elaboran, se permitirá con excepción las que se extingan y las que despues vuelvan á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósitos.

ro conservando los cosecheros y fabricantes de la misma población la facultad de vender también al por menor los productos de sus cosechas y fabriles, siempre que cada uno lo verifique en su solo local.

Art. 15. Para recordar la exclusiva en los pueblos que no excedan de 3.000 habitantes es indispensable que los ayuntamientos, asociados á un número de contribuyentes y vecinos igual al de concejales, lo acuerden así por mayoría absoluta.

Art. 16. Se considerarán ventas al por menor para los efectos de este impuesto aquellas que no lleguen á seis kilogramos; y se entenderá que lo son si por mayor los seis kilogramos inclusive en adelante.

Art. 17. La Administración concederá permiso para sacar especies del casco de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal. En el fielato de salida se permitirá con excepción las que se extingan y las que despues vuelvan á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procediesen de depósitos.

CAPITULO II.

FIELATOS Y RECAUDACION.

Art. 18. Los derechos y recargos de consumo se exigirán siempre con arreglo á la unidad que para el efecto de los artículos señalada la tarifa, designándose únicamente el destino correspondiente.

Art. 19. Los fielatos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la postura del mismo; pero la Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas que lo estime convenientes.

Después de cerrarse los fielatos no se permitirá la introducción de especies, y solo en casos de especie urgencia podrá autorizarla la Administración con las precauciones oportunas.

Art. 20. Por cada aliento se expedirá una cédula talonaria, autorizada por el jefe respectivo, que expresará el fielato, la cantidad de las especies, el importe de los derechos, el de los recargos, el total y la fecha.

Cuando las especies permanecen en los extráridos y no existan agentes administrativos, se solicitará de la autoridad local el permiso para descargarlas solo durante la noche.

Solo en las poblaciones en cuyas fuerzas no existan perdiores ó poseedores se permitirá permanecer en el casco las especies de tránsito. En este caso serán reconocidas á la entrada y á la salida de las poblaciones, quedando durante la noche bajo la vigilancia administrativa.

Si la Administración facilitase localmente, serán obligadas á permanecer en el casco, serán obligadas á permanecer solo durante la noche.

Art. 21. Los equipajes de viajeros, cuyos dueños manifiesten no contener especies de aduanas, no serán reconocidos ni abiertos, á no ser en el caso de vehemente sospecha de ocultación.

Art. 22. Los viajeros se observarán con los carros de lujo á su entrada en las poblaciones.

Los correos y diligencias serán acompañados por los dependientes de la Administración desde los fielatos hasta el punto de su descarga, en donde les exigirán los derechos y recargos de las especies que conduzcan.

(Se continuará.)

SECCION RELIGIOSA.

Santos del dia.—La Visita de Nuestra Señora.

Se celebra el jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del monasterio de las Salesas Reales, donde se celebrará al misterio de la Visita de Nuestra Señora, con Misa mayor con sermon que predicará D. Vicente Calvo, y por la tarde completas y solemne reserva. —En la iglesia de las Descalzas Reales se celebrará solemne función a Nuestra Señora del Milagro, á las diez será la Misa mayor con sermon que predicará D. Pedro Carrascosa y por la tarde á las seis se practicarán devotos ejercicios terminando con la reserva de S. D. M. que estará todo el día de manifiesto.

Visita de la corte de María: Nuestra Señora de las Maravillas en su iglesia, la de la Providencia en Capuchinos y la del Pópulo en San Justo.

ESPECTACULOS PARA HOY.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media

PLIEGOS DE INserCIÓN. — Anuncios: por un día á 10 céntimos, de peso la línea; por 2 á 6; por 3 á 8; por 4 en adelante á 4; los blancos y letras mayores del tipo ordinario se contará por el espacio que ocupen. — Toda inserción en la primera página, excepto los comunicados.

Boleja religioso.

Santos de madera — S. Laureano arz. y el bto. Gaspar Bon.

Jubilo. — Esta insignia en la iglesia de las religiosas Capuchinas y en la de las Carmelitas.

Sección mercantil.

ALMUDI PÚBLICO.

Precios del día 1.
Peso del país de 14 23 a 17 50 pts
Jejo. de 00 00 a 06 00
Cenada. de 7 00 a 7 50
Maiz. de 0 00 a 0 60

Comunicaciones.

Entrada y salida de correos en esta capital.

CORREOS.	ENTRADAS	SALIDAS
España de Madrid	11 30 m.	2 30 l.
— de Cartagena	12 30 n.	2 30 m.
— Id. 2 s.	3 15 l.	10 30 m.
— de Alicante	8 30 n.	1 l.
— de Lorca	9 15 m.	12 30 l.
Andalucía	10 30 m.	12 30 l.
Lareja de 9 mañana á las 1 tarde		
Las cartas se admite en el buzón de la administración hasta media hora antes de la salida de los correos, y en los de los establecimientos hasta tres cuartos de hora antes.		

ANUNCIOS.

Se alquila una bonita casa de recreo, decentemente amueblada, en las inmediaciones del Pinatar, próximo al mar Menor. Su precio por un mes 590 rs., por dos 900. En la imprenta de este periódico darán razón.

La Moda Elegante Ilustrada.

La tercera ó cuarta edición de este notable periódico, exclusivo del bello sexo, es adecuada para los colegios de enseñanza y para las jóvenes costureras.

Los precios en provincias son 6 y 8 rs. al mes.

Se suscribe en las principales librerías de España y Portugal.

Se envían números de nuestra gráfica, pidiéndolos á su administración, Carreras, 12, principal, Madrid. Díos. — En la primera se celebrará el duodenario á Jesús Sacramentado.

GONORREAS.

LAS CAPSULAS PERUVIANAS del Doctor BORRELL,

son el remedio más pronto, seguro y agradable para curar radicalmente las purgaciones y los flujos blancos por más rebeldes e inveterados que sean.

Para evitar engaño, debe exigirse la firma y rúbrica de BORRELL HERMANOS en los frascos y prospectos. — Se venden en las principales boticas de Murcia, á 16 rs. frasco de 75 cápsulas. — Los pedidos á Borrrell hermanos, farmacéuticos, Barcelona, calle del Conde del Asalto, 52. — 180-47

DISCURSOS HISTÓRICOS

DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL

ciudad de Murcia y su reino,

por el licenciado Francisco Cascales.

TERCERA EDICIÓN.

CONDICIONES.

1º Esta obra constará de un tomo de unas 650 á 700 páginas en folio, ilustrado con 153 escudos de armas que forman el verdadero nobiliario de Murcia, adorándolo además con una magnifica portada litografiada como aquellas. 2º El precio de este tomo encuadrado en durástica será de 70 rs. En pasta id. 86 rs. En inflite id. 68 rs. En taflete y cantos dorados id. 110 rs.

3º La persona que quiera suscribirse por entregas de 16 páginas abonará 2 rs. por cada entrega.

Los señores que gusten suscribirse podrán hacerlo en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

PAPELETAS DE DEFUNCION.

Pliegos de inserción en este diario.

Reales.

Por 10 pts. 1 columna 30

id. 6 2 id. , apaisadas 60

id. 6 2 id. , largas 120

En la primera página son dobles los precios.

En adelante hasta las 9 y media de la mañana para el número del mismo dia.

A los suscriptores se rebaja el 5 por 160.

Tinturas para el pelo.

En el establecimiento de LA PAZ se encuentran las siguientes:

Cajas de Jeannet, para castaño y negro, con cepillos, á 50 rs.

Idem de Agua Indiana de Mma. Chantel, para negro, á 30 rs.

Idem de Melinogene, para negro á 50, y frascos solos para color moreno á 44 rs.

Idem de Caumont, tintura en un solo frasco, á 28 rs.

Idem de Reparateur, con platillo y cepillo, agua que no tintura en el acto pero si devuelve su color y mas permanente el color natural, á 33 rs. Cajas con frasco solo á 26 reales.

Botellas de Agua de la Florida, de igual uso que la anterior, á 44 rs.

Frascos de Agua de María fortificante y nutritiva, única para hacer volver á su color natural los cabellos grises, y evitar la caída, á 11 rs.

Vitalina Sterck contra la caída del cabello, la calvicie, la alopecia, etc., preparación vegetal de pronto efecto, á 95 rs.

EL LIBRO DEL JURADO,

POBRE EL MAGISTRADO

D. José E. Fernández.

Necesario á cuantos intervienen en esta nueva legislación, es un indispensable resumen para todo miembro del poder judicial. Un tomo en 4º m. hor., de unas 500 páginas, buen papel y esmerada impresión, por veinte reales en Madrid y veintidós en provincias, franco de porte. Los pedidos, acompañados de su importe, se dirigirán á la librería de D. M. Morillo, Alcalá, 13, Madrid.

REGISTRO CIVIL.

En el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, se hallarán los siguientes impresos:

Manifestaciones de solicitud de matrimonio con la providencia de presentación y citación, ratificación, etc., á un real en papel de oficio.

Edictos con todas las circunstancias que exige la ley, a medio real.

Oficio de remisión de edictos, con la diligencia de su recibo y quedar fijados, á 25 céntimos.

Parte de defunción, á 25 céntimos.

Certificado del facultativo para el acta de defunción, á 25 céntimos.

Licencia para dar sepultura á cadáver, á 25 céntimos.

Parte de nacimiento, á 25 céntimos.

Fees de viuda, á 25 céntimos.

Romances españoles.

Las tres bellezas, por Hartzenbusch, 2 rs.

Bailén, por el duque de Rivas, 4 rs.

Una soñá, por Bretón de los Herreros, 2 rs.

La bandera del honor, por Amador de los Ríos, 2 rs.

El juego, por Rivera, 2 rs.

El amor final, por la Sra. Arenal, 2 rs.

El supuesto de los comunes, por Benjamín, 2 rs.

El gran mundo, por Martínez Peiro, 2 rs.

El poder de la amistad, por Guillermo de Alba, 2 rs.

La pasión, por Cervino, 2 rs.

Se vende en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

PROCESOS CÉLEBRES

de todos los países.

Se publican por volúmenes en folio á dos columnas.

El volumen 7º contiene los procesos de:

Asesinato de la calle de la Aurora.

Luisa Perlhuy, acusación de infanticidio.

Los aúlleres de la Granja Nueva.

Precio 2 rs.: fuera 2 1/2 francos.

En las librerías de Almazán y García. Los pedidos á Salvador Manero, editor Barcelona.

LETTRAS EN BLANCO PARA GIRO

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

RELACIONES DE FINCAS

rurales y urbanas

que para formación del amilloramiento de la riqueza deben darse á las comisiones de evaluación.

RECORTE DE PAGINAS

Se venden en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5.

PAPELETAS DE DEFUNCION.

Pliegos de inserción en este diario.

Reales.

Por 10 pts. 1 columna 30

id. 6 2 id. , apaisadas 60

id. 6 2 id. , largas 120

En la primera página son dobles los precios.

En adelante hasta las 9 y media de la mañana para el número del mismo dia.

A los suscriptores se rebaja el 5 por 160.

FÓFOROS INGLESES

en cajitas de 1/2 y 1 cuartos una. Establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, Murcia.

ANUNCIOS.

En nuestro establecimiento se han recibido ejemplares de las siguientes obras recién publicadas.

El Nago de los salones ó el diablo color de rosa — Nueva colección de juegos de ese mateo, de lógica y química recreativa, nártex, magia blanca, etc., etc. Novísimo edición ilustrada con 211 excelentes grabados intercalados en el texto; un tomo de cerca de 500 páginas, 14 rs.

Manual de estilo epistolar ó modelo de cartas — Por D. Juan Arolas, 8º edición aumentada con el lenguaje de los filos; un tomo en 8º, 5 rs.

Novísimo arte práctico de cocina perfeccionada, repostería y arte de trinchar. — Contiene además un tratado para la fabricación de licores, nulitud de secretos pertenecientes á diferentes artes oficios, etc. Un tomo en 8º, 4 rs.

Obras de Paul de Kock, al precio de 5 rs. tomo en toda España.

En aumento de la tinta, 4 omos — El hombre de la naturaleza, 1 id — El estanque de Autuval, 2 id — Efectos de una pasión, 1 id — El modelo de los prismas, 1 id — La mujer, el mrido y el amante, 1 id — Las mujeres, el vino y el juego, 1 id — El priso de un apolo, 2 id — Un buen mozo, 1 id.

Bulzac — Memorias de don Jóvanes recién casados. Esta obra forma un tomo de 4 páginas y su precio es 10 rs.

Pequeñas miserias de la vida conyugal, ó continuación de los estudios anatómicos sobre el matrimonio, traducción de D. Francisco Mata y Saenz. Esta obra forma un tomo de 520 páginas y su precio 10 rs.

Calendario de la preñez, é higiene de la mujer en cinta, por el doctor F. d. P. Campa. Esta obra que forma un tomo en 8º de 224 páginas, su precio 6 rs.

EL TEMPLO DE VENUS.

en el establecimiento de LA PAZ, Zoco, 5, Murcia.

POLVOS BLANCOS DE FRESCA, ROSA Y AMBROSIA

PARA BEMBRILLAR EL ROSTRO.

Son inofensivos, y admirables para artistas, drámas, dramáticos y coreos gráficos y se usan con o sin perfume. Su precio 4 rs. frasco.

BANDOLINA DE LA REINA DE LAS FLORES para alzar y fijar los canelos, del perfumista francés L. T. Liver. Su precio 5 rs. frasco

ABRITICULOS VARIOS.

Pomada fina á la vainilla, á 7 rs. — Pomada húmeda para los bigotes, á 7 rs. — Cola crema superior de La Rioja, á 12 rs. — Filamento superior de rosa, magenta y mini flores, á 2 rs. — Aceite filamento de calidad superior para la conservación del cabelllo, á 5 rs. — Alhina blanco de La Rioja para dar brillantez y frescura al pelo y blanquear la piel de un modo maravilloso, á 16 rs. frasco. — Aceite de olor, á 4 rs. — Agua de Tabardia, á 7 rs. — Penzina, á 6 rs. — Cosméticos, á 5 rs. — Crema de las Duquenses, á 12 rs.

Supremos de aromas orientales, africanos, americanos, europeos y oceánicos para el perfume, baño, baños, mantas y telas; para saunar, fumar, desinfectar, renovar la atmósfera en los teatros, salones de bailes, apartamentos, y para baños, jarrones, vasos y velas.

Estas abrumadoras preparaciones odoríferas son hechas con las flores las plantas más importantes del reino vegetal, y son superiores y más barato que las del célebre santuario de la Diosa Venus, en Citeres.

Milisa, fina, 4 rs. frasco.